

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL JEFE DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante formulario único con radicado de CORNARE No 131-7948-2016, del 30 de diciembre de 2016, LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE, identificado con Cédula de Ciudadanía 70.350.092, representante legal del HOTEL Y RESTAURANTE YAHAYA S.A.S, con NIT 900362230-5, solicitó permiso de vertimiento de tipo residual doméstico en beneficio de su predio, ubicado en la autopista MEDELLIN Bogotá 21-29, en el Corregimiento Doradal del Municipio de Puerto Triunfo.

Que mediante oficio con consecutivo Coronare No. 134-0046 del 21 de febrero de 2017, se requiere al señor LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE, identificado con Cédula de Ciudadanía 70.350.092, representante legal del HOTEL Y RESTAURANTE YAHAYA S.A.S, con NIT 900362230-5, para que en el término de 60 días complemente la información presentada con el fin de dar cumplimiento a lo establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 3, sección 4, artículos 2.2.3.3.4.3, 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3. Específicamente lo siguiente:

1. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o suelo.

2. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema que se adoptara, especificaciones técnicas de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.
3. Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad competente municipal (Planeación Municipal).
4. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía y los procesos químicos y físicos empleados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera el vertimiento.
5. Evaluación ambiental del vertimiento.
6. Plan de gestión del riesgo.
7. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
8. Presentar ante la corporación, el certificado de conexión como usuario del acueducto veredal de corregimiento Doradal el cual, deberá contener el número de la resolución con la que fue otorgada la concesión de aguas a dicho acueducto o en su defecto, copia de la resolución si la concesión de aguas fue otorgada directamente al propietario del predio en mención.
9. Informar a la corporación de las fechas de inicio de obras y establecimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas e industriales en el predio.

Que mediante comunicado externo con consecutivo Cornare N° 134-0171 del 28 de abril del 2017, a través del cual el señor LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE, en cumplimiento del oficio No. 134-0046 del 21 de febrero de 2017, solicita una ampliación del plazo para cumplir a cabalidad con los requerimientos exigidos.

Que mediante comunicado externo con consecutivo Cornare N° 134-0172 del 28 de abril del 2017, el señor LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE en calidad de representante legal del Hotel y Restaurante YAHAYA, autoriza al ingeniero GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.559.308, para tramitar EL PERMISO DE VERTIMIENTO.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, **consagra** en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con respecto a la obtención del permiso de vertimiento **consagra** "(...) Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente: Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación. (...) "

Que teniendo en cuenta la normatividad vigente y el paso del tiempo transcurrido sin que se alleguen la totalidad de los requisitos exigidos para la solicitud de permiso de vertimiento por parte del peticionario, sería en principio procedente inadmitir la solicitud tal como lo dispone el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Sin embargo, teniendo en cuenta la función que cumple la Corporación como máxima autoridad ambiental, se procederá a otorgar al señor LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE, identificado con Cédula de Ciudadanía 70.350.092, representante legal del HOTEL Y RESTAURANTE YAHAYA S.A.S, con NIT 900362230-5, solicito plazo adicional por el termino de 30 días, para cumplir con las exigencias establecidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 3, sección 4, artículos 2.2.3.3.4.3, 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3. y así garantizar el cuidado y protección de los recursos naturales renovables.

RESUELVE

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR plazo adicional de 30 días, al señor LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE, identificado con Cédula de Ciudadanía 70.350.092, representante legal del HOTEL Y RESTAURANTE YAHAYA S.A.S, con NIT 900362230-5, para que cumpla con las exigencias establecidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 3, sección 4, artículos 2.2.3.3.4.3, 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, personalmente el presente Acto, al señor LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE en calidad de representante legal del Hotel y Restaurante YAHAYA, o a su representante el ingeniero GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZALES, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.559.3081.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Contra las disposiciones de este acto, no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN de la presente acto Resolución en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05591042656
Asunto: Trámite Ambiental
Proceso: Permiso de Vertimiento
Fecha: 8 de mayo de 2017
Proyectó: Abogada Diana Pino Castaño